



195
Gente marañensis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

N.º Des. Nomine Amen Sea a todos manifestado Que
Lorenzo Lopez Manzelo mayor de edad de Reynos y dos
años natural de esta Ciudad de Teruel y habitante en
alfarabeynos de Valencia, y represente allado en dha
Ciu. de buen grado y buena conciencia, como fecho de
todo mi derecho sendo y luego represento libro, como
transpare a y en favor de Joseph Domingo chocola-
tero, hermano de dha Ciu. para: y alor suyo: arriba
es una subada de Turra, sea en el término de
dha Ciu. y en la Parada del Salado, que confron-
ta con el término de Pedro Garganperalapa, y por
arriba con Heredades de Antonio Parra, buñad
de Juan Murado, y Pedro Salvador, para como
las dhas confrontaciones encañan acundar y de
parar en derredor de los robados ario aquello al mo-
do de sendo coronadas sus entradas, y deo que
deben y le pertenecer, y repuede representarse y sacar
en qualquiera manera, honesta y libre de
qualquiera cosa ario, obligada y mala voz, que
ocasi y pensar seguida, por lo que era saber de
aunque way ocho sueldos de los quales en mi
poder de dho comprador o por ario ario
denunciando la ocupación de fraude y engaño
y de la non numerada suma, y la suma de este

Caso de un caso, que es y consiento que el
comprador y los suyos, hayan vendido y posean
la sobredicha Heredad que vendo, por y como
suyas para para hacer y disponer de ella a su
voluntad, como de bienes, y cosa suya a adque-
ridos con lucro doble, para lo qual cedo y con-
siento a favor todos los Dtos. Proceros, In-
tendidos y acciones que en ella tengo, y me con-
perten y me pueden nocer, y pertenecan en qual
quiera manera conozco y confieso, quala sobre
dicha Heredad que vendo ratengo y porco de
mi me acuerdo, y de consiguiente porcho con-
prador y los suyos hasta que en efecto no
me la vendieren, y mas asegurada por lo
la que queda o cupa por si sin mencio de su
heredad no haiga de buer alguno. Inmobli-
go a la persona suena de qualquier esmalas
por que en la sobredicha Heredad que vendo
fueren o bida, o enmendada, al dho compra-
dor o a los suyos por qualquier que persona
y cuerpo del grado y condiccion que sean
en el qual caso, intimada o no que me fueren
la dha mala por prometo ampararme de
ella y de los suyos y de baxos, y de los
que dho comprador o los suyos los prometan
por si y a expensas de mi o dho vendedor
de lo a la alfin y hasta sentencia definitiva
pasada en burgado para que dho compra-
dor o los suyos estén en la dha posesion

[illegible]



ESCRITURAS NOTA 4-195
Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Justicia. Hecho fue lo sobredicho en la Audiencia de
Tuesel al Reyno de Navarra undécimo del mes de Mayo
del año contado del Naçimiento de
nro Señor de mil seiscientos
cinquenta y dos. Sendo acodo ello por
señores por Escribo, Dn. Pedro Navarro de
reputado de Sarrion y Manuel Bujada. Sac
nante, habiendose en dicha Audiencia. Las firmas
por fuesen requeridas quedan convalidadas
en la forma original del presente. Lo mandamos

Lo que de mi D. Felipe Masón de Combuena do
mencionaldo en la Audiencia de Tuesel, y por
Auctoridad Real por todas las vicarias, al-
nos y donos de D. Dn. (que Dios Guarde)
Público Not. y uno de los del Ayuntamiento
de dicha Audiencia que al sobredicho presente me
allí con los Escribos, todo pique firme en
Tuesel.

Lo que que tal cosa se acuerda en el Capitulo
que le corresponde oy Nueve de Mayo de
mil seiscientos cinquenta y dos.